

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que fue presentada la Partición con las correcciones realizadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	116
Radicado:	76001 31 10 014 2011 00592 00
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ELIZABETH BEDOYA MARÍN Y OTROS
Causante:	RAFAEL ROJAS BRAVO
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAFAEL ROJAS BRAVO** donde tambien se esta liquidando sociedad patrimonial instaurado por la señora **ELIZABETH BEDOYA MARÍN**, en calidad de compañera superstite y **XIMENA y RAFAEL ROJAS ÁLVAREZ, SEBASTIÁN RAFAEL ROJAS BEDOYA**, en calidad de herederos, se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los interesados quienes están facultados para tal fin.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **RAFAEL ROJAS BRAVO**, además de la citación a los acreedores de la sociedad patrimonial habida entre el causante y la señora **ELIZABETH BEDOYA MARÍN**; se practicó la diligencia

de inventarios y avalúos, se resolvieron las objeciones, se aprobó los mismos y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al trabajo partitivo presentado el 1 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de RAFAEL ROJAS BRAVO a: ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de compañera supérstite y a XIMENA y RAFAEL ROJAS ÁLVAREZ; y SEBASTIÁN RAFAEL ROJAS BEDOYA en calidad de hijos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento, sentencia de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 24, 27, 28, 414 y 521.

En el caso objeto de estudio, se advierte que la diligencia de inventarios y los avalúos se llevó a cabo el 19 de abril de 2018 (fl. 566 del expediente digital), la cual fue objetada por el apoderado judicial de la compañera supérstite y del heredero SEBASTIÁN RAFAEL ROJAS BEDOYA, posteriormente se resolvieron las objeciones mediante audiencia del 27 de febrero de 2019 (fl. 616 del expediente digital). Lo anterior, fue objeto de apelación, donde el H. Tribunal Superior-Sala de Familia en providencia del 3

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de agosto del 2020 dispuso confirmar algunos puntos y revocar otros, así mismo, improbar la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 19 de abril de 2018, lo que dio lugar a señalar nueva fecha y hora para la misma.

El 17 de marzo del año en curso se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos con las precisiones indicadas por el Superior, disponiendo aprobar los mismos y decretar la partición, designado a los apoderados judiciales como Partidores, se allegó por parte de estos el respectivo Trabajo de Partición, el cual se ordenó rehacer mediante providencia del 29 de junio del año en curso, por haber advertido el despacho errores que debían corregirse.

Finalmente se arrimó la Partición corregida el pasado 1 de julio.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos de manera equitativa y conforme a ley, se procede a su aprobación.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

3

Finalmente al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor RAFAEL ROJAS BRAVO siendo adjudicatarios: XIMENA y RAFAEL ROJAS ÁLVAREZ; y SEBASTIÁN RAFAEL ROJAS BEDOYA en calidad de hijos; y la liquidación de la sociedad patrimonial que fue constituida con la señora ELIZABETH BEDOYA MARÍN en calidad de compañera supérstite.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7° del Código de General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente causa mortuoria, referentes al embargo y secuestro de 15.000 acciones de la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS S.A, 15.000 acciones de la sociedad ARRIENDOS SA., 300 cuotas o partes de interés social de la sociedad CONSTRUCTORA BONVIVIR LTDA y 12.000 cuotas o partes de interés social de la sociedad RAFAEL ROJAS Y CIA S EN C que fueron decretadas en providencia del 8 de agosto de 2017. Se advierte que los oficios para materializar el levantamiento de dichas medidas cautelares, se expedirán, una vez se acredite el registro de la presente partición.

QUINTO: INSCRIBIR esta sentencia en los folios de Matrículas Inmobiliarias N° 370-349336, 370-491435, 370-365048 y 370-365291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 108
del 9 de julio de 2021

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d9f3b3224fa432acdb9f97bc4a479c32e395a5e51d7af329514e26c73e8ae9

Documento generado en 08/07/2021 01:25:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**